

En cuanto á la curación de las enfermedades morales cuyos deplorables efectos vemos en nuestras prisiones, está permitido inclinarse un poco hacia el pesimismo. Los ingleses tienen un proverbio que dice: *never too late to mend*; para arrepentirse, nunca es tarde. Este pensamiento es generoso, pero conforme á la experiencia de muchas personas, la esperanza del arrepentimiento moral es débil cuando se trata de malhechores que hacen del crimen un oficio, que han pasado largos años en el vicio, que van y vuelven á la prisión como á su hogar, para los cuales la libertad preparatoria no es más que una especie de asueto y á los cuales el director de la prisión, el día de la libertad, puede decirles con justicia: hasta luego.

Se me dirá: no hay que desesperar de un hombre hecho á la imagen de Dios, como dicen las Santas Escrituras, sea; pero, señores, si nuestro Salvador no quiere que uno se pierda, es necesario, para seguir este precepto divino, tomar las cosas desde más arriba; es preciso combatir el mal de raíz, y no esperar á que sea crónico. La posibilidad de la curación está en proporción inversa con la edad del malhechor; hé aquí una verdad incontestable y que nuestros legisladores han comprendido consagrando su cuidado á las personas que han delinquido sin discernimiento, á los niños abandonados y viciosos. No por eso se debe renunciar á la generosa obra de hacer todo lo posible para la reforma, para la conversión de los malhechores adultos condenados; pero es más urgente aún prevenir el crimen, cuidando de los jóvenes que no han dado sino el primer paso en el camino que conduce á la prisión y que viven en tales condiciones que no se puede esperar den otro paso distinto del crimen.

Conocido el mal, cuáles son los medios para remediarlo?

Se nos vuelve á enviar á la *escuela*, que estamos seguros tiene, en primer lugar, la misión de formar y de dirigir á la juventud; hasta ha llegado á establecerse el dilema: escuela ó prisión. Temo que se exagere la influencia directa sobre la moralidad y criminalidad. A decir verdad, una gran parte de los detenidos en nuestras prisiones son ignorantes, y la minoría solamente está formada por gentes instruidas; pero, como acertadamente dijo M. el vizconde d'Haussonville en su obra sobre los establecimientos penitenciarios, cap. 5º: Las más veces la ignorancia no es más que el indicio de la miseria, y la miseria es el gran móvil de la criminalidad. La criminalidad por una parte, y la ignorancia por la otra, son los dos efectos de una misma causa: la miseria. En Francia, á fines de 1869, en las casas de educación correccional, de cien niños solamente el uno por ciento (niños ó niñas) era

de familias acomodadas (*Regimes des établissements pénitentiaires*, page 822).

La escuela puede hacer mucho, y un buen preceptor no se limitará á enseñar la ciencia á sus alumnos; tendrá necesidad de formar también sus corazones; pero todos sus cuidados serán vanos si no encuentra apoyo en las familias. La educación, es decir, la formación del corazón y del carácter, se hace en la *familia*, no en la escuela; el preceptor no puede sino ayudar á ella.

Pero, ¡ay! en las clases de la sociedad en que reina la miseria, en las clases más desprovistas de recursos y las más expuestas, por lo mismo, á tentaciones de toda especie; en esas clases en donde se reclutan nuestros prisioneros, las palabras educación y moralidad son muy á menudo cosas desconocidas. Hay niños que no ven en su familia y en su sociedad íntima sino malos ejemplos más poderosos que los preceptos saludables de la escuela. Si escudriñáis los antecedentes de los detenidos en nuestras prisiones, vereis que en la mayor parte de ellos la prisión no es sino la consecuencia natural del estado en que han pasado los primeros años de su juventud.

El Estado y los Ayuntamientos no pueden reemplazar á la familia; pero hay casos en que es necesario hacer excepciones, en las que el Estado no sólo tiene el derecho, sino el deber de intervenir. Tenemos en nuestra sociedad clases en que el crimen se propaga como una especie de epidemia moral; no falta ejemplo de que los padres se encuentren en la prisión al mismo tiempo que los hijos, ó de que se reemplacen los unos á los otros. Hé aquí el pernicioso efecto del mal ejemplo. Si se tiene intención de remediarlos, no hay que limitarse á castigar á los malhechores de oficio. Cuando se aproxima una epidemia, una buena policía sanitaria no espera á que la enfermedad haya llegado á su mayor desarrollo; la busca en sus guaridas y previene el contagio combatiéndola desde su principio. Ver el camino que es necesario escoger para combatir la epidemia moral que se llama la criminalidad; hé ahí la base y el objeto de las leyes para las ejecuciones de las cuales debemos indicar los principios.

Nuestros informantes M. Petersen, M. Brace y Miss. Carpenter, han fijado los puntos esenciales de la obra que tenemos entre manos, de una manera tan notable, que no me resta más que resumir sus opiniones y agregar algunas observaciones sobre las experiencias que han encontrado su expresión en nuestra sección.

No queremos castigar; nuestro objeto es salvar á los jóvenes que están en peligro de ser presa del crimen; queremos protegerlos contra

el crimen dándoles una *educación* que no han encontrado en sus familias, y, con esta intención, deseamos darles un techo paternal que les ha faltado.

De este principio se derivan todas las consecuencias y el método que sigue.

La sección unánimemente ha reconocido que la mejor educación es la que se da en una familia honrada. Pero, ¿cómo encontrar para millares de niños abandonados ó viciosos, familias ordenadas é inteligentes que, dándose la garantía de una buena educación, estén dispuestas á encargarse de ella?

M. Brace nos habla en su informe de la Sociedad para la reforma de la juventud viciosa de Nueva York, que dispone de una renta anual de 1.000,000 de francos, y que envía cada año cerca de 4,000 niños y niñas á familias que habitan en el campo, donde se les recibe con los brazos abiertos y donde nosolamente encuentran un asilo, sino las más veces una manera de establecerse. Pero no sucede lo mismo en todas partes. El año pasado en la casa de M. Wichern, en el Rauch-Hause, que conocéis bien, tuvo lugar una junta de directores de las casas de reforma más notables de Alemania. Allí también se discutía la proposición; familia ó casa de reforma? y todos los directores declararon de común acuerdo, que en Alemania es imposible encontrar un número suficiente de familias para colocar á los niños de que se trata. También es el parecer de la sección, que será necesario recurrir á casas de reforma ó á casas de educación privada, fundadas por la caridad cristiana, ó á casas de reforma públicas, de las cuales de ninguna manera se podría prescindir, porque las casas particulares no bastan para llenar todas las necesidades, y, además de esto, porque hay niños viciosos que están muy pervertidos, para los cuales es necesario emplear una severa disciplina, y que por esta razón son lanzados, tanto de las familias, como de las casas de educación privadas.

Se ha creído, algunas veces, que el *solo medio* de hacer volver á los niños descarriados por el buen camino, es el de colocarlos en una familia. La sección cree que es mucho decir á este respecto, y prefiriendo también la educación en la familia, debo citar los buenos resultados obtenidos en las instituciones de Red-Hill, de Mettray, del Rauche-Haus, de M. Wichern, y en muchos otros establecimientos de este género, como prueba de que la familia no es el único medio de reformar á los niños pervertidos.

La divisa de nuestros institutos para niños abandonados debe ser: *Ora et labora*. Sería necesario ante todo, que la educación fuese dirigida

da por un espíritu cristiano, que habituásemos á los niños al orden, á la limpieza y al trabajo, y que les diésemos la instrucción necesaria para ilustrar su entendimiento.

En cuanto al sistema que debe adoptarse en estas escuelas de reforma, la sección no se ha decidido categóricamente, en vista de los resultados muy satisfactorios obtenidos en los establecimientos en que los niños forman pequeños grupos á manera de familias, y aun en otros establecimientos, donde viven reunidos en mayor número. La cuestión debe decidirse en vista de las localidades y de las personas de que se puede disponer: el punto esencial es la dirección de los directores y de los demás funcionarios. Sin directores que estén penetrados del espíritu de la caridad cristiana, no lograremos nada nunca y en ninguna parte; fundaremos casas de corrección penal, pero no establecimientos para reformar el carácter de los niños extraviados, ni para hacer miembros útiles á la sociedad.

En nuestros establecimientos de reforma, tanto como en las prisiones, la persona del director vale un sistema entero; su elección es, como acabo de decirlo, el punto capital; pero aun hay otros puntos que no se pueden descuidar sin comprometer los resultados.

Para educar á un niño es necesario conocer su carácter y su disposición natural. Es preciso, pues, que el director conozca bien á todos sus discípulos, y sus buenas y sus malas cualidades; porque, de otro modo, está en la imposibilidad de tratarlos conforme al modo de ser de cada uno de ellos; se verá obligado á recurrir á los funcionarios subalternos. Cada alumno, como lo dijo acertadamente Miss. Carpenter en el informe que se encuentra entre vuestras manos, debe ser el objeto de un cuidado personal. Síguese de aquí, que el número de los alumnos reunidos en el mismo establecimiento debe ser limitado. La Comisión que, en Francia, ha deliberado sobre la ley de 5 de Junio de 1875, se decidió por el número máximo de 150 á 200 niños en las colonias de jóvenes detenidos.

La sección está de acuerdo con M. Brace, en que son convenientes los asilos en donde los niños experimenten una influencia continuada, en donde permanezcan día y noche. Las sociedades que guardan á los niños durante el día, mientras sus padres se hallan en el taller ó en el campo, son muy benéficas: pero con nuestros niños viciosos se comprometería el éxito si se les dejara por la noche en su medio ordinario, en el que ven el espectáculo de la inmoralidad. Es preciso, igualmente, que en los establecimientos haya un número suficiente de cuidadores ó ayudantes del director para tener á toda hora á los niños en ri-

gurosa vigilancia: no se les debe abandonar ni un momento á sí mismos, con la única excepción de aquellos niños que han observado siempre una buena conducta.

En cuanto á la *separación de los sexos*, tenemos muchas casas de reforma, por ejemplo, el *Rauche-Haus* de M. Wichern y otros establecimientos del mismo género, en los cuales hay jóvenes de ambos sexos que no se separan sino formando grupos de muchachos y muchachas, cada uno con su pequeña casa, viviendo bajo la vigilancia de un padre ó de una madre de familia, cada grupo con su local propio destinado á los juegos, sus jardines separados, etc. Esta organización ha existido sin inconveniente, y esta educación en común de los jóvenes de ambos sexos, tiene además muchas ventajas; pero exige una escrupulosa vigilancia, y no puede durar sino hasta cierta edad. Respecto á los establecimientos más vastos y á edades más avanzadas, es preciso, en todo caso, preferir la separación de los sexos, como se practica en las casas de Ruysselede y de Beernem en Bélgica, las cuales pueden servir de modelo para el sistema de congregación.

Lo que acabo de decir de los sexos, se aplica también á los niños de *diversas edades*. La educación de los niños de quince años exige medios diferentes que la de los niños de seis años, y si no hay posibilidad para fundar establecimientos para la juventud y para una edad más avanzada, se debe por lo menos formar clases ó secciones según la edad de los niños.

La separación según la *confesión*, se considera á menudo indispensable. La sección ha creído que no es de desearse el separar, tanto como sea posible, á los alumnos que pertenecen á confesiones diferentes, pero que hay casos en que dicha separación no puede realizarse.

En cuanto á la *enseñanza escolar*, no hay que decir que los niños colocados en el seno de algunas familias podrán y deberán frecuentar las escuelas públicas, lo mismo que los alumnos de los establecimientos pequeños, que no forman más que una sola familia. En los establecimientos creados bajo una base más amplia, no se podrá prescindir de preceptores, porque el doble motivo de que en estos establecimientos hay niños á quienes se desea preservar de la influencia de la calle, y porque hay que combinar la enseñanza y el trabajo según la edad de los alumnos, según las estaciones y según las aptitudes de los niños, lo que no es posible cuando hay que sujetarse á las horas señaladas en las escuelas públicas. No es necesario decir que los preceptores, en las casas de reforma, no deberán ceñirse á enseñar á los niños, y que ten-

drán que funcionar como ayudantes del director, á fin de que la enseñanza y la educación vayan combinadas.

En cuanto á la extensión de la enseñanza, existen casas de reforma, por ejemplo la *Rauche-Haus*, en las que se admiten también niños viciosos de las primeras clases de la sociedad, á los que se da enseñanza como en los liceos. Es esta institución muy saludable, pero que no puede considerarse sino como una excepción á la regla. En los establecimientos que á nosotros deben preocuparnos, la mayor parte, si no es que la totalidad de los niños, pertenecen á las clases trabajadoras y deben recibir una educación á propósito para que ganen su vida por medio del trabajo. Los conocimientos que se enseñan en las escuelas elementales, serán pues suficientes para su educación. No olvidemos el proverbio: Quien mucho abarca poco aprieta, y tengamos confianza en nuestros directores, que no dejarán de ayudar á los alumnos que estén dotados de talentos superiores.

Tratemos ahora del *trabajo*, el tercero de nuestros medios para la reforma de los niños, y con frecuencia el más eficaz. En Prusia, las tres cuartas partes de los detenidos en las prisiones están sentenciados por robo, estafa y otros delitos de este género. El señor vizconde de Hanszoville nos dice en su obra que en Francia también el robo, la vagancia y la mendicidad, son las infracciones que motivan en mayor número la comparecencia de los niños ante los tribunales, es decir, los delitos que toman origen en la pereza y en la falta de orden. Esto es, la ilustración del proverbio: la ociosidad es madre de todos los vicios. Para poner remedio en esto, sólo existe un recurso: el trabajo. El señor abate Lamennais ha dicho en las *Palabras de un creyente*: «Cuando Dios quiso que el hombre trabajara, escondió un tesoro en el trabajo.» Es ésta una gran verdad que nos señala el camino que debemos seguir para el tratamiento de nuestros niños viciosos: si conseguimos hacerles contraer el hábito del trabajo y del orden, si procedemos de tal modo que trabajen no sólo por la fuerza sino voluntariamente, que le tomen gusto al trabajo y al orden, habremos salvado juntamente á ellos y á la sociedad.

Al organizar y reglamentar el trabajo en nuestras escuelas, antes que todo debemos preocuparnos del porvenir de los niños. Conoceis la célebre fórmula de Carlos Lucas: la mejoría del niño por la tierra y de la tierra por el niño. No desconozco la acción moralizadora del trabajo de los campos, pero no hay que olvidar que tenemos dos categorías distintas en nuestras casas de reforma: niños de procedencia urbana y niños de procedencia rural. La mayor parte de los niños, después de su

libertad, retornan á los círculos de su origen, y el señor vizconde de Hãnszonville decide muy bien la cuestión diciendo: ¿Puede uno lisonjearse con alguna probabilidad de que inmediatamente después de su libertad, la mayor parte de los jóvenes detenidos originarios de las ciudades, no vuelvan á ellas? . . . ¿De qué serviría entonces haber hecho del joven detenido un agricultor más ó menos perfecto, si al día siguiente de su libertad ha de volver á entrar al barrio en donde ha nacido? Allí no será más que un trabajador sin trabajo, demasiado viejo para aprender nuevo oficio, demasiado inhábil para volver á ejercer el que tal vez tenía en otro tiempo, y su vagabunda ociosidad lo arrastrará muy en breve al vicio y al crimen.

Inútil es decir que cada establecimiento debe tener un campo, ó por lo menos un extenso jardín, aun cuando no sea sino para solaz y para los trabajos al aire libre que fortifican el cuerpo: pero es necesario también crear talleres para los niños que vuelvan á las ciudades á ejercer algún oficio. El taller es indispensable en el mismo grado que el campo, si es que queremos poner á nuestros niños en aptitud de ganar su vida por medio del trabajo honesto. Si alguna verdad es incontestable, dice M. Stevens en su noticia, es que la ignorancia de una profesión es la causa principal que impele al mayor número de los hombres á los delitos y á los actos contra la propiedad.

Para los niños de tierna edad, la enseñanza será la esencial y el trabajo lo accesório: bastará con que se ocupen en pequeños trabajos domésticos, con el objeto de acostumarlos al orden, á la obediencia y al aseo. Pero cuando hayan llegado á cierta edad, preciso es darles un trabajo adecuado á la oposición que han de tener en la sociedad. Bajo este concepto, se ha recomendado en la Sección el procedimiento de Bélgica, en donde dejan á los muchachos absueltos por haber obrado sin discernimiento en la casa de reforma de San Huberto, hasta la edad de catorce años. Los muchachos campesinos se quedan ahí hasta obtener su libertad; los muchachos de las ciudades que han llegado á los catorce años son trasladados á la casa de reforma en Namur, para dedicarse al aprendizaje de un oficio.

Las niñas, en las casas de reforma, deben ocuparse en trabajos domésticos: la costura, la cocina, etc. Fallaremos nuestro punto de mira si no logramos hacerlas aptas para gobernar una casa y llegar á ser con el tiempo buenas madres de familia. Antes que todo, no se debe echar en olvido ni con los niños ni con las niñas, que el trabajo en las casas de reforma debe ser un medio de educación y no un objeto de especulación; lo que pasa, por ejemplo, cuando se arrienda el trabajo de los

niños á contratistas, ó cuando se les ocupa en tareas puramente mecánicas.

Uno de los puntos más importantes en la materia que nos ocupa, son las *disposiciones legales* concernientes á la colocación de los niños en familias ó en casas de reforma, y en seguida su libertad. En estos dos conceptos ha recomendado en la sección los reglamentos de una ley dada este año en mi patria, y en cuya elaboración cábeme la honra de haber cooperado.

En virtud de esa ley, todo niño de 6 á 12 años que haya cometido una infracción cualquiera, puede ser colocado en una familia ó en una casa de reforma pública ó privada, para educarlo, si, según las circunstancias, dicha colocación parece necesaria para poner remedio á su depravación moral. La colocación se decreta por la autoridad pupilar, sin ningún procedimiento criminal; puede prolongarse hasta los diez y ocho años; la libertad antes de este término puede revocarse á cada momento si es mala la conducta del niño que se ha puesto en libertad. Está prohibido situar á los niños, de quienes se dispone en virtud de la ley, en un mismo establecimiento con malhechores, mendigos ó vagabundos adultos, y las autoridades encargadas de la ejecución de la ley, están obligadas á no poner en libertad á los niños antes de haberles procurado una colocación en una casa honrada, como mozos en una hacienda, criados, aprendices ú oficiales en la casa de algún principal que ejerza oficio, ú otro refugio cualquiera, lo que es de la mayor importancia si no se quiere abandonar al azar á los niños que han obtenido su libertad.

Para evitar los abusos que bien á menudo tienen lugar en las instituciones destinadas á los niños viciosos, la *superintendencia* está reservada al *gobierno* que tiene el derecho de vigilar y de revisar todas las medidas que se tomen para colocar á los niños, y reclamar la asistencia de las asociaciones privadas para ayudar á las autoridades encargadas de la ejecución de la ley, sin embarazar á los directores de los establecimientos privados en el libre movimiento que les es indispensable para la gestión de estos, si no se quiere que dicha asistencia venga á caer en la esterilidad de las formas burocráticas.

La sección ha dado aplausos á estos principios. Ha sido de parecer que, cuidando de los niños viciosos, deben evitarse las formas criminales: pero que, á un tiempo mismo, se ha de poseer una forma legal como garantía contra los padres irracionales que, como la experiencia lo acredita, quieren que se les devuelvan sus hijos cuando su educación está hecha á medias: para prevenir semejantes eventualidades, es de

desea que la decisión se ponga en manos de una autoridad pupilar establecida con tal objeto.

La sección juzga también que es necesario evitar todas las medidas que tiendan á dar á nuestros establecimientos el aspecto de una prisión: así pues, nada de murallas, y tanta libertad como sea posible, pero ésta combinada con la más estricta vigilancia; no suprimir jamás la libre expansión de la juventud que se manifiesta en los juegos, en los ejercicios corporales y en el canto, que en mi patria se considera como uno de los mejores medios de educación; secundar las buenas inclinaciones, dando á los niños un pequeño peculio, un lio de ropa, en el jardín una pequeña cama que arreglarán á su antojo, y á los de mayor edad una buena lectura; en cuanto á la disciplina, los castigos que un padre de familia emplea, en caso necesario la vara ó el encierro, pero también recompensado para excitar la emulación, sin dar pábulo á la vanidad; trabajos adecuados á la condición futura de los niños y dispuestos de modo que desarrollen su inteligencia; en el alojamiento, el alimento y el vestido, la sencillez que corresponde á la clase obrera: la permanencia en los establecimientos no debe ser de una duración demasiado corta: la regla será de tres años como *mínimum*, porque no es posible hacer milagros con nuestra educación; será preciso ganarse la asistencia de las personas benévolas y de las asociaciones privadas para la colocación y vigilancia de los niños; en fin, y antes que todo, será necesario hallar funcionarios que sepan ganarse el afecto de los niños educando sus almas en el amor de Dios y de sus preceptos, haciéndolos capaces de subsistir por un trabajo honrado y de llegar á ser miembros útiles á la sociedad.

Tales son las opiniones que se han manifestado en las deliberaciones de la sección. Esta ha resumido los puntos más esenciales, adoptando las resoluciones siguientes, que tengo la honra de someteros.

1º Al velar sobre la suerte de los menores que han recobrado su libertad por haber obrado sin discernimiento, y de los niños vagabundos, mendigos y viciosos en general, hay que inspirarse antes que todo en este principio: que no se trata de mandar ejecutar una pena ó un castigo, sino de dar una educación que tienda á poner á los alumnos en estado de ganar la vida con honradez y de ser útiles á la sociedad en vez de hacerle daños.

2º La mejor educación es la que se da en una familia honrada. En segundo término y á falta de familias que presten la garantía de una buena educación y que se hallen dispuestas á tomar á su cargo esa tarea, puede recurrirse á los establecimientos públicos ó privados.

3º Estos establecimientos deben fundarse sobre la base de la religión y del trabajo, asociados á la enseñanza escolar.

4º La cuestión de saber si para los establecimientos habrá que preferir el sistema de pequeños grupos de niños formados á imitación de la familia, ó á la reunión en mayor número, no puede decidirse sino en vista de las circunstancias. En todo caso, el número de alumnos reunidos en un mismo establecimiento debe limitarse de manera que el jefe del establecimiento se halle en aptitud de poder ocuparse personalmente de cada alumno.

5º Los alumnos que pertenezcan á confesiones diferentes estarán separados, hasta donde sea posible. La separación de los sexos y de las diversas edades es de desearse para niños que tengan más de diez años. Si las circunstancias no permiten colocar á los alumnos de diversos sexos y edades en establecimientos diferentes, se debe por lo menos separarlos en el establecimiento en donde son recibidos.

6º La educación que se dé en los establecimientos debe corresponder á las condiciones en que viven las clases obreras. Esto es, una enseñanza escolar al nivel de las escuelas elementales, la mayor sencillez en alimentos, vestidos y habitación, y, antes que todo, el trabajo.

7º El trabajo debe organizarse de modo que los alumnos de origen rural tanto como los de origen urbano, encuentren los medios de prepararse al porvenir á que están destinados. Si fuere posible, se organizarán diferentes establecimientos para satisfacer esa doble necesidad; y si no fuere posible, se proveerá á ello en el mismo establecimiento.

8º Las niñas deberán recibir, en los establecimientos, una educación que les enseñe antes que todo á gobernar una casa.

9º La colocación de los niños viciosos en el seno de alguna familia ó en establecimientos, se verificará hasta donde sea posible, evitando la intervención judicial, y por medio de disposiciones legales que impidan al niño colocado retirarse antes de completar su educación ó contra la voluntad de la dirección.

El Congreso aplaude los esfuerzos hechos en ese sentido por ciertas legislaciones para sustituir la acción judicial con la intervención de una autoridad pupilar creada con tal objeto.

10º La permanencia en los establecimientos de que se trata podrá prolongarse hasta los 18 años cumplidos. La libertad antes de este término debe ser revocable en caso de mala conducta.

11º La administración de los establecimientos estará obligada á cuidar de que los alumnos, á su salida, queden provistos de una coloca-

ción en una casa honrada, como mozos de hacienda, domésticos, aprendices, oficiales de talleres ó de otra manera cualquiera.

12.º La vigilancia de todos los establecimientos de esta clase queda reservada á la autoridad pública.

Sometidas á la votación las anteriores proposiciones, el resultado de escrutinio fué el siguiente:—51 votos á favor de las proposiciones 1.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª y 11.—42 votos á favor de la proposición 2.ª—48 votos á favor de la proposición 7.ª—47 votos á favor de la proposición 9.ª y la 12.ª, y 49 votos á favor de la proposición 10.ª

Al estudiar la legislación mexicana en su relación precisa con las proposiciones aprobadas, ó más bien con las doce resoluciones del Congreso internacional penitenciario de Stockolmo, encontramos, en su relación precisa con las anteriores resoluciones, perfectamente determinada por los arts. 160 y 161 del Código Penal, la suerte de los menores de 9 años, incapaces para delinquir, la de los menores de 14 años que han delinquido sin discernimiento, y la de los menores de 18 que han delinquido con discernimiento. Para los irresponsables y los inconscientes existe, por el art. 157 del Código Penal, la reclusión preventiva en establecimiento de educación correccional por el término que sea bastante para que el incluso concluya su instrucción primaria, sin exceder de 6 años (art. 159), exenta de toda tramitación judicial (art. 158) y aun de la asistencia al Tribunal (art. 161) para las diligencias de sustanciación, siendo por cuenta del Estado los gastos que causen los reclusos, ó los que deban satisfacerlos carezcan de recursos para ello (art. 164).

Para los jóvenes mayores de 9 y menores de 18 que han delinquido con discernimiento, existe (art. 127 del Código Penal) la reclusión represiva en establecimientos de corrección penal por un tiempo que no baje de un tercio y exceda de las dos terceras partes del término que debiera durar la pena, siendo mayor de edad el delincuente (arts. 224 y 225), y en dicho establecimiento no sólo sufren la pena, sino que reciben al mismo tiempo educación física y moral (art. 127), están en incomunicación absoluta al principio de su condena, desde 8 hasta 20 días según fuere la gravedad del delito, y pasado ese período trabajan en común con los demás reclusos, á no ser que su conducta posterior haga de nuevo necesaria su incomunicación (art. 128), quedando sujetos á la retención y pudiendo aspirar á la libertad preparatoria (art. 129).

Semejantes disposiciones, eficazmente realizadas en los edificios conocidos con los nombres de Tecpan de Santiago y Hospicio de pobres, como lo dispuso el art. 13 de la ley transitoria anexa al Código Penal,

ó en departamentos especiales como lo supone el decreto de 7 de Abril de 1872, derogativo de dicho art. 13, y lo indica el «Proyecto que para el establecimiento del Régimen penitenciario» presentó el que suscribe en 1881, y debidamente desarrolladas en los términos de ese proyecto y del que el mismo suscrito presentó el año de 1884 «para el establecimiento de colonias penitenciarias de libertados,» reservan para México el puesto distinguido que corresponde á las naciones que, anticipando las sabias enseñanzas de los Congresos internacionales, ven por éstas honrosamente reconocidas sus propias inspiraciones.

Antonio A. de Medina y Ormaechea.